

Radicación relacionada: 2026-ER-0061488



Bogotá, D.C., 5 de marzo de 2026

Señor(a)

ACOFICUM

Asunto: Respuesta a comunicación No. 2026-ER-0061488

Cordial saludo,

Respetados señores:

En ejercicio de las funciones conferidas a este Ministerio y atendiendo a su solicitud de consulta radicada bajo el marco de la Ley 1755 de 2015, nos permitimos dar respuesta a sus interrogantes sobre la oferta de diplomados y educación informal en Colombia, con fundamento en el Decreto 1075 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Educación).

La educación informal en Colombia se rige principalmente por los artículos 2.6.6.1 al 2.6.6.3 del Decreto 1075 de 2015. Esta modalidad tiene como objetivo ofrecer oportunidades para adquirir, perfeccionar, renovar o profundizar conocimientos, habilidades, técnicas y prácticas.

¿Cuáles son los lineamientos normativos para diplomados de educación informal? Según el artículo 2.6.6.8 del mencionado Decreto, toda oferta de formación que tenga una duración inferior a ciento sesenta (160) horas se considera educación informal. Su organización es libre y no está sujeta a las cargas administrativas de la educación formal o de la Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (ETDH).

¿Requieren estos programas autorización, registro o licencia previa? No. La norma es clara al señalar que la educación informal no requiere registro o autorización por parte de las Secretarías de Educación ni del Ministerio de Educación Nacional. Las entidades que la imparten gozan de autonomía para diseñar sus contenidos, siempre que se mantengan dentro del límite de horas establecido.

¿Puede una asociación como ACOFICUM ofrecer estos diplomados? Sí. El artículo 2.6.6.2 permite que tanto personas naturales como jurídicas (públicas o privadas) ofrezcan educación informal. Dado que el objeto social de ACOFICUM incluye expresamente la formación y capacitación en gestión de riesgos y

cumplimiento, la asociación está plenamente facultada para dictar diplomados en estas áreas, siempre que se ajusten a la naturaleza "informal" de la oferta.

¿Existen restricciones o condiciones adicionales para evitar confusiones con la educación formal? Para evitar que la oferta sea interpretada erróneamente como educación formal o ETDH, la institución debe observar estrictamente lo siguiente:

- Solo se pueden expedir constancias de asistencia. Está prohibido el uso de términos como "Título", "Grado", "Certificado de Aptitud Ocupacional" o "Diplomado en Educación Superior" que sugieran un nivel académico formal.
- Toda información publicitaria debe indicar claramente que se trata de "Educación Informal que no conduce a título académico ni a certificado de aptitud ocupacional".
- Si el programa supera las 160 horas, dejaría de ser educación informal y pasaría a requerir registro como programa de formación laboral o académica ante la Secretaría de Educación correspondiente.

Este Ministerio confirma que ACOFICUM puede continuar con su oferta de diplomados bajo la modalidad de educación informal sin necesidad de licencias educativas, siempre que la intensidad horaria sea inferior a 160 horas y se limite a la entrega de constancias de asistencia.

Su acreditación ante la ONAC bajo la norma ISO/IEC 17024:2012 es un valor agregado de calidad técnica para la certificación de personas, pero opera de manera independiente al régimen de inspección y vigilancia educativa de este Ministerio.

Atentamente,



JOSÉ DAVID RIVERA ESCOBAR
Subdirector Técnico
Subdirección de Apoyo a la Gestión de las IES

Folios: 2
Anexos:
Nombre anexos:



Radicado No.
2026-EE-086137
2026-03-05 04:23:32 p. m.

Elaboró:

CLAUDIA MARIA MARTINEZ ZULUAGA
Contratista
Subdirección de Apoyo a la Gestión de
las IES

Aprobó:

JOSÉ DAVID RIVERA ESCOBAR
Subdirector Técnico
Subdirección de Apoyo a la Gestión de
las IES